

**INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS  
DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DEL  
MAESTRAZGO S.L. (S.I. MAESTRAZGO)**

## **ÍNDICE**

**Art. 1.-** Entidad contratante

**Art. 2.-** Naturaleza jurídica de S.I. MAESTRAZGO a los efectos de aplicación de la normativa sobre contratación pública

**Art. 3.-** Ámbito de las instrucciones

**Art. 4.-** Naturaleza jurídica de los contratos

**Art. 5.-** Perfil del contratante

**Art. 6.-** Órganos de contratación y competencias

**Art. 7.-** Comisión de Valoración

**Art. 8.-** Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato

**Art. 9.-** Plazo de duración de los contratos

**Art. 10.-** Procedimientos de contratación

**Art. 11.-** Contratos menores

**Art. 12.-** Contratos sujetos a regulación armonizada

**Art. 13.-** Plazos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación.

**Art. 14.-** Lugar para la presentación de las ofertas

**Art. 15.-** Capacidad del contratista

**Art.16.-** Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados

**Art. 17.-** Valoración y clasificación de las ofertas

**Art. 18.-** Adjudicación del contrato

**Art. 19.-** Formalización y perfección de los contratos

**Art. 20.-** Ejecución de los contratos

**Art. 21.-** Solución de controversias

### **Artículo 1.- Entidad contratante**

1.- La entidad contratante es la empresa pública SERVICIOS INTEGRALES DEL MAESTRAZGO S.L. (S.I. MAESTRAZGO) que reviste la forma jurídica de sociedad limitada unipersonal y cuyo capital social está suscrito, en su totalidad, por la Comarca del Maestrazgo.

2.- El objeto social de S.I. MAESTRAZGO consiste en la gestión, promoción, administración, contratación y prestación de servicios públicos de ámbito comarcal en materia de transportes; promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura local o comarcal y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y estén relacionados con éstas, tales como la recuperación, e intervención sobre el patrimonio; la contratación y prestación de servicios asistenciales a la población, así como la gestión, administración y control de Residencias Asistenciales para la Tercera Edad, incluso para asistidos; realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el ciclo del agua e intervención sobre humedales y espacios recreativos; la gestión integral de residuos ganaderos; la gestión y explotación de actividades económicas relacionadas con la electrificación y mejora de servicios e infraestructuras a la población y cualquiera otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con las competencias propias de la Comarca del Maestrazgo.

### **Artículo 2.- Naturaleza jurídica de S.I. MAESTRAZGO a los efectos de aplicación de la normativa sobre contratación pública**

A los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública, S.I. MAESTRAZGO es una entidad mercantil con personalidad jurídica propia que tiene la consideración de poder adjudicador.

### **Artículo 3.- Ámbito de las instrucciones**

1.- Estas instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la sociedad S.I. MAESTRAZGO. Estas han sido aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de 9 de mayo de 2.012.

2.- Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos que celebre S.I. MAESTRAZGO y que queden incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de los contratos del sector público.

3.- Con las presentes instrucciones se trata de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quién presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **Artículo 4.- Naturaleza jurídica de los contratos**

1.- Los contratos celebrados por S.I. MAESTRAZGO tienen la consideración de contratos privados.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción, salvo si la controversia surge en la preparación y adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, así como de los contratos de servicios determinados según las cuantías legalmente establecidas en la legislación correspondiente o los umbrales establecidos por la normativa comunitaria, en cuyo caso el orden jurisdiccional competente será el de lo Contencioso – Administrativo.

## **Artículo 5.- Perfil del contratante**

1.- De acuerdo con lo previsto la normativa reguladora de los contratos del sector público, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, S.I. MAESTRAZGO pone a disposición su *perfil del contratante* en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)).

2.- S.I. MAESTRAZGO se servirá de su perfil del contratante como medio principal para publicar y difundir cualesquiera datos e informaciones relativas a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la normativa que resulte de aplicación o cuando así lo recomiende la naturaleza de la información que se pretenda difundir. En todo caso S.I. MAESTRAZGO publicará en el perfil del contratante los acuerdos de adjudicación de los contratos que celebre la entidad.

## **Artículo 6.- Órganos de Contratación y Competencias**

1.- El Órgano de Contratación de la sociedad S.I. MAESTRAZGO es el Consejo de Administración.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración de S.I. MAESTRAZGO delega en su Consejero Delegado la facultad para celebrar válidamente en nombre de ésta todos aquellos negocios jurídicos que tengan la consideración de *contrato menor* de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones.

3.- Asimismo el Consejo de Administración de S.I. MAESTRAZGO delega en su Consejero Delegado la facultad para formalizar por escrito los contratos que hayan sido adjudicados por aquél y las labores de instrucción de todos los procedimientos de contratación, incluyendo la realización de cuantos actos de trámite y comunicaciones sean necesarias para la tramitación de los mismos y para la resolución de incidencias en las fases de ejecución y extinción.

4.- El Consejero Delegado dará cuenta de todas sus actuaciones al Consejo de Administración.

## **Artículo 7.- Comisión de Valoración**

1.- La Comisión de Valoración de S.I. Maestrazgo es el órgano encargado de la valoración y propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares, y de elevar al órgano de contratación de la compañía la información necesaria para la adopción de los acuerdos de clasificación de ofertas y adjudicación de los contratos.

2.- La Comisión de Valoración estará compuesta por 4 miembros:

- Un Presidente, que coincidirá con la figura del Consejero Delegado del Consejo de Administración.
- Dos vocales del Consejo de Administración, nombrados previamente por el mismo para cada una de las licitaciones.
- Un Secretario, que coincidirá con la persona que ostente el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

#### **Artículo 8.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato**

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria y en los Pliegos.

#### **Artículo 9.- Plazo de duración de los contratos**

1.- La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2.- El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

#### **Artículo 10.- Procedimientos de contratación**

1.- La contratación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento negociado establecidos con carácter general.

2.- Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento legal, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, y en general otros previstos por la normativa reguladora de los contratos del sector público.

#### **Artículo 11.- Contratos menores**

1.- Serán contratos menores los así considerados por la normativa reguladora de los contratos del sector público.

2.- En los contratos menores de obras, que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros (excluido el IVA), S.I. MAESTRAZGO consultará al menos a tres empresas, siempre que sea posible. En el supuesto de que la prestación objeto del contrato sólo se pueda realizar por un único empresario, se motivará adecuadamente en el expediente.

#### **Artículo 12.- Contratos sujetos a regulación armonizada**

1.- Tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada aquellos contratos celebrados por S.I. MAESTRAZGO que, no estando comprendidos en el apartado anterior, sean calificados como tales por la normativa reguladora de los contratos del sector público.

2.- El régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos que estén sujetos a regulación armonizada, será el previsto en la normativa reguladora de los contratos del sector público.

#### **Artículo 13.- Plazos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación**

1.- S.I. MAESTRAZGO fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para

preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los siguientes plazos mínimos:

a) Contratos de obras: 12 días.

b) Otros contratos: 8 días.

2.- Salvo que en el anuncio de licitación, en la invitación para participar o en el pliego de condiciones particulares se establezca otra cosa, los plazos previstos en los apartados anteriores se entenderán siempre en días hábiles.

3.- El cómputo de los plazos previstos en los apartados anteriores comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio o al del envío de la invitación.

#### **Artículo 14.- Lugar para la presentación de las ofertas**

1.- El lugar de presentación de las ofertas será la sede de la sociedad, C/ García Valiño, nº 7, 44140 – Cantavieja (Teruel). En horario de 9 a 14 horas.

2.- Salvo que en el anuncio de licitación, en la invitación para participar o en el pliego de condiciones particulares se establezca otra cosa, S.I. MAESTRAZGO sólo considerará aquellas ofertas o solicitudes de participación que se encuentren físicamente en las oficinas de S.I. MAESTRAZGO dentro de la hora en que finalice el plazo para la presentación de las mismas.

3.- Cuando en el anuncio de licitación o en la invitación para la presentación de proposiciones se contemple expresamente esta posibilidad, S.I. MAESTRAZGO podrá aceptar la presentación de proposiciones por medios electrónicos a través de la dirección que a tal efecto se indique, vía fax, correo postal o entrega en mano.

#### **Artículo 15.- Capacidad del Contratista**

En el pliego de condiciones particulares se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario y las prohibiciones para contratar.

#### **Artículo 16.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados**

1.- En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

2.- La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo que determine la normativa reguladora de los contratos del sector público.

#### **Artículo 17.- Valoración y clasificación de las ofertas**

1.- Una vez recibidas las ofertas, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Comisión de Valoración lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación

2.- Una vez seleccionadas aquéllas que cumplen los requisitos previos necesarios para participar en la licitación, la Comisión de Valoración procederá a la valoración y clasificación de las mismas, por orden decreciente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones particulares.

3.- En caso de que, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones particulares, se identificase que alguna de las proposiciones presentadas incluye valores anormales o desproporcionados, se requerirá al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si la Comisión de Valoración, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos recabados al efecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación de ofertas realizada.

4. La Comisión de Valoración elevará el resultado de su valoración y la clasificación de ofertas al órgano de contratación de la compañía, así como cualquier otra información necesaria para la adjudicación de los contratos

#### **Artículo 18.- Adjudicación del contrato**

1.- El Consejo de Administración de S.I. MAESTRAZGO, a la vista del contenido de las proposiciones presentadas por los licitadores, de la información remitida por la Comisión de Valoración y de las circunstancias que hayan de tenerse en cuenta en la adjudicación, atendiendo asimismo a los informes técnicos y asesoramientos correspondientes que estime oportuno solicitar, clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que aporte, en tiempo y forma, la documentación acreditativa necesaria para la adopción del acuerdo de adjudicación.

2.- El acuerdo de adjudicación se adoptará una vez se cumplimente adecuadamente el requerimiento señalado en el apartado anterior. No obstante, el Consejo de Administración, en la misma sesión en la que procede a la valoración y clasificación de las ofertas, podrá adoptar el acuerdo de adjudicación sometido a la condición suspensiva de que el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa cumplimente efectivamente el requerimiento realizado y habilitando al Consejero Delegado de S.I. MAESTRAZGO para que verifique el cumplimiento de esta condición.

3.- De no cumplimentarse el requerimiento en el tiempo y forma establecidos a tal efecto, se entenderá que el licitador seleccionado en primer lugar ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4.- Una vez adoptado el acuerdo de adjudicación, S.I. MAESTRAZGO lo notificará a los licitadores y, simultáneamente, lo publicará en el perfil del contratante.

#### **Artículo 19.- Formalización y perfección de los contratos**

1.- Las partes formalizarán por escrito los contratos en los términos y plazos que se recojan en los pliegos de condiciones particulares que rijan los procedimientos.

2.- Los contratos se perfeccionarán con su formalización.

#### **Artículo 20.- Ejecución de los contratos**

Los contratos se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones recogidas en los mismos y en los pliegos de condiciones particulares, en los pliegos de prescripciones técnicas y en la

oferta determinante de la adjudicación, que tendrán la consideración de documentos contractuales.

**Artículo 21.- Solución de controversias**

S.I. MAESTRAZGO hará constar en los pliegos de condiciones particulares el modo de solución de controversias suscitadas acerca de los efectos, cumplimiento extinción de los contratos, para lo que podrá exigir el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de Teruel o el Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Teruel u otras específicas por razón de la materia del contrato.